Ley 294/ 96 modificada parcialmente por la Ley 575/2000 y la Ley 1257 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios No. 4799 de 2011 y 2734 de 2012, Ley 2126 de 2021

ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR No: 807-2025
R.U.G. No: 1333 - 2025

FECHA: **BOGOTA, D.C. OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**
ACCIONANTE: **JESSICA CASTILLO MANTILLA**
ACCIONADOS: **GISELLE CASTILLO HERNANDEZ Y LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO**
VICTIMA **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ**

Siendo la fecha y hora previamente señalada en auto anterior, con el fin de llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, modificado por la ley 2126 del año 2021el suscrito Comisario Cuarto de Familia - San Cristóbal uno (1), se constituye en Audiencia y para tal fin la declara abierta siendo las 5:00 pm.

COMPARECENCIA

Se hace presente la parte accionante **JESSICA CASTILLO MANTILLA**, identificada con cedula de ciudadania No 1.010.207.270 de Bogotá, de 32 años de edad, de estado civil: Unión libre con LUIS JAVIER JIMENEZ, domiciliada en esta ciudad y residente en la CARRERA 112 No 22 I - 22, BARRIO: Atahualpa; teléfono: 3108673313, escolaridad: universitarios, ocupación: independiente, afiliada a EPS: salud total, hijos: uno ILIAN JERAL JIMENEZ de 6 meses.

Se hace presente la parte accionada, señor **LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO**, quien se identifica con la C. C. No: 79.501.493 de Bogotá, de 56 años de edad, de estado civil: unión libre con **GISELLE CASTILLO HERNANDEZ**, domiciliado en esta ciudad y residente en la: CARRERA 4 B BIS No 33- 05 SUR, BARRIO: Villa de los Alpes, teléfono: 3202838029, universitarios, ocupación: independiente, afiliado a EPS: compensar, hijos: una hija mayor de edad.

Se hace presente la parte accionada, señora **GISELLE CASTILLO HERNANDEZ**, quien se identifica con la C. C. No: 52.026.704 de Bogotá, de 54 años de edad, de estado civil: unión libre con **LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO**, domiciliado en esta ciudad y residente en la: CARRERA 4 B BIS No 33- 05 SUR, BARRIO: Villa de los Alpes, teléfono: 3203001664, maestría y curso estudios doctorales, ocupación: docente, afiliado a EPS: compensar, hijos: una mayor e edad de 24 años.

Se deja constancia que en el proceso de acción de protección por violencia en el contexto familiar, se puede acudir con o sin apoderado, para que las partes puedan ejercer su defensa técnica, y en caso de que no se haga presencia de un abogado, el despacho garantiza la defensa material. Y se tiene el derecho de contradicción de la prueba.

ANTECEDENTES

La señora **JESSICA CASTILLO MANTILLA** solicita Medida de Protección a favor de su abuela paterna **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ** en contra de quien manifestó ser su hija y yerno, señora **GISELLE CASTILLO HERNANDEZ** y señor **LUIS REMIGIO SOLORZA**

ROMERO respectivamente, el pasado día dieciséis (16) de octubre del año en curso, denuncia contentiva de presuntos hechos de violencia en el contexto familiar que atribuyó a la parte accionada, los que manifestó ocurrieron el día mismo día. El Despacho admitió y avocó conocimiento mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2025, ordenando Medidas Provisionales de Protección a favor de **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ,** citando a las partes para efecto de llevar a cabo audiencia de trámite y fallo para el día hoy a las 5 00 pm.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia en el contexto familiar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra, dentro del contexto de la familia. La Ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, ley 2126 del año 2021, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia en el contexto familiar.

El parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5º de la Ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia en el contexto familiar y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

AUDIENCIA

A continuación se procede a dar lectura de viva voz al escrito de solicitud de Medida de protección presentada por la accionante **JESSICA CASTILLO MANTILLA** a su favor en contra de los accionados **GISELLE CASTILLO HERNANDEZ y LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO**. Enseguida se concede el uso de la palabra a **JESSICA CASTILLO MANTILLA** accionante para que manifieste si se ratifica en las afirmaciones expuestas en su solicitud o si tiene algo que agregar, aclarar o modificar, ante lo cual manifiesta: *"Yo me ratifico de la solicitud, me gustaría agregar que la casa es patrimonio de mi padre y anexo el certificado de tradición y libertad. Desde hace meses no sabemos dónde está ubicada mi abuela a* **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ,** a veces dicen que en los Alpes, a veces que en la casa de LUIS, yo he ido a la casa y no me dan razón, una prima vino y el señor le dijo que estaba en San Fernando y le cerró la puerta sin decirle la dirección y pues no sabemos dónde está. La casa está deteriorada, mi abuela debe cargas baldes para entrar al baño, esta sucia y sin mantenimiento to y así la tienen viviendo. El 10 de octubre mi tía JANETH CASTILO dijo que iba a abrir un proceso para la cuota y saber de mi abuela pero no puedo y yo pues vine a abrirlo aquí porque mi tía dice que es un problema entre las dos y nadie se debe meter. Hemos pedido la historia clínica pero tampoco se tiene acceso. Mi tía JANETH paga las enfermeras pero no le dicen donde esta y no duran, las ponen a cocinar y el deber es cuidar a mi abuela y no deben hacer nada más y aporto pruebas documentales de todo lo

A continuación se le otorga el uso de la palabra al señor **LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO** a fin ejerza su derecho a la defensa y una vez leídos y ratificados los hechos del día dieciséis (16) de octubre de 2025 y se le advierte y se le da a conocer el contenido del Art. 33 de la Constitución Política, que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del 4 grado de consanguinidad, 2 de afinidad o 1 civil K a lo que manifiesta: " *En primer lugar me produce terror todo esto y además anuncio desde ya que procederé con las acciones legales ante la FGN porque no puedo permitir insulten mi honra, mi dignidad ni al de mi familia. En segundo lugar es cierto el hecho 1, el señor JAIRO falleció el 22 de abril el año pasado y para que vean que no somos los monstruos que quieren presentar por cosas del destino ese día me encontré con mi cuñado, iba con su última esposa que lo acompaño durante 10 años, viendo que se estaba infartando, llame a GISELLE para que llamara a la familia y me agradeció antes de morir por el trato a su mamá y esos son los valores de solidaridad que practico todos los días y más con doña* **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ.** *Es falso que la casa sea del papá , la duela es la señora CARMEN y en posesión en su nombre GISELLE CASTILLO, esto para indicar quienes son las personas que le han generado a doña CARMEN problemas en su vida, nunca GISELLE, por las deudas multimillonarias porque les hizo firmar un pagare como fiadores. Nunca he intimidado ni amenazado a nadie, ni a las personas que se indican, por el contrario en al carpeta de chats que se aportan que es la carpeta No 6, consta es la amenaza del hermano de JESSICA a mi hija, está documentada. Cuando dice lo de la prima es falso, no fue sola, eso fue le 5 de agosto con el señor AXEL y les dije amablemente la señora esta en mi casa y les dije allá los esperan con los brazos abiertos, textualmente, ni siquiera se preocuparon por pedirme la dirección, si no vienen aquí menos allá. En la memoria que aporto esta el video donde esa misma noche le conté todo a doña MARIA CARMEN que tumba toda esta mentira y como estuvo de contenta y feliz. Nunca ha estado oculta, retorne y hasta el día de hoy excepto los días que van las enfermeras estoy con ella permanentemente y nada de los que dicen es verdad, no ha ocurrido eso, nadie va a visitarla, el único que llegó fue el notificador para esto y en el último mes he estado 24 horas al día, los gastos son muchos y soy yo quien desde hace 10 años quien debe retirar los medicamentos, todo, lo que ellos no hacen*"

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho con base en la facultad consagrada en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8º de la Ley 575 de 2.000, procedió a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se decretan como medios de prueba, los siguientes:

1.- POR LA PARTE ACCIONANTE JESSICA CASTILLO MANTILLA:

DOCUMENTALES: Obren en las diligencias y téngase en cuenta en el valor probatorio que conlleven las aportadas. Ratificación de cargos.

TESTIMONIALES: El testimonio de mi tía JANETH CASTILLO y de mi hermano MAKCIM CASTILLO

2.- POR LA PARTE ACCIONADA GISELLE CASTILLO HERNANDEZ:

DESCARGOS: Los rendidos en esta audiencia en los que niega los cargos endilgados en su contra.

DOCUMENTALES: Obren en las diligencias y téngase en cuenta en el valor probatorio que conlleven las aportadas. USB

3.- POR LA PARTE ACCIONADA LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO:

DESCARGOS: Los rendidos en esta audiencia en los que niega los cargos endilgados en su contra.

DOCUMENTALES: Obren en las diligencias y téngase en cuenta en el valor probatorio que conlleven las aportadas. USB.

TESTIMONIALES: El testimonio de mi hija NAXCIN SOLORZA CASTILLO y de JUAN SEBASTIAN ANDRADE

DE OFICIO

1.- Se ORDENA consulta en domicilio al lugar de residencia de la presunta víctima señora **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ** a fin indagar sobre factores de riesgo de la adulta mayor y la veracidad de los hechos denunciados, incluyendo, en lo posible, entrevista con la presunta víctima señora **MARIA CARMEN HERNÁNDEZ.**

Por lo anterior se suspender la presente audiencia y se fija para su continuidad para el día MIERCOLES DOCE (12) DE NOVIEMBRE de 2025 a partir de las CINCO de la TARDE (5:00 pm.), para la práctica de los testimonios ordenados en el mismo orden aquí dispuesto, el traslado de pruebas y para dictar el fallo que en derecho corresponda a continuación del traslado probatorio a las partes. Las partes quedan notificadas en estrados. Las partes están en la obligación de hacer comparecer a sus testigos

Se deja constancia, que contra el auto que decreta las pruebas no procede recurso alguno, NO HAY OBJECIONES, QUEDA EN FIRME.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, siendo las SIETE D ELA NOCHE (7:00 pm)

ALEJANDRO PARAMO GOMEZ
COMISARIO CUARTO DE FAMILIA – SAN CRISTÓBAL UNO (1)

Accionante:

JESSICA CASTILLO MANTILLA

Accionada:

GISELLE CASTILLO HERNANDEZ

Accionado;

LUIS REMIGIO SOLORZA ROMERO